

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

## ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

|   |             |
|---|-------------|
| <i>Ayuntamientos</i> .—1.ª categoría            | 80 pesetas. |
| 2.ª id.   | 25 id.      |
| 3.ª id.   | 20 id.      |
| 4.ª id.   | 15 id.      |
| <i>Juzgados y Juntas vecinales</i> .—           | 15 pesetas. |
| <i>Camaras Oficiales de la provincia</i> .—Año. | 30 pesetas. |
| <i>Particulares</i> .—Año.                      | 40 pesetas. |
| Semestre.                                       | 22 id.      |
| Trimestre.                                      | 12 id.      |

Se admiten suscripciones en Palencia, en la Intervención de fondos provinciales, *Negociado de Beneficencia*. Los de fuera de la Capital directamente por medio de carta dirigida al Oficial de dicho Negociado, con inclusión del importe de la suscripción o anunciando su envío por Giro postal.

## ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente el servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 80 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 id. id.

Todo pago se hará anticipado.

## Ministerio de Trabajo y Previsión

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

## LEY

Base 1.ª El artículo 168 del Código de Trabajo será sustituido por el siguiente:

Las indemnizaciones debidas en caso de accidente seguido de muerte o de incapacidad permanente de la víctima, serán abonadas a ésta o a sus derechohabientes en forma de renta.

Por excepción de esta regla, las indemnizaciones podrán ser abonadas en totalidad o en parte en forma de capital, cuando a juicio de la Autoridad competente, se ofrezca la garantía de empleo juicioso de dicha suma.

Base 2.ª Todo patrono comprendido en la ley de Accidentes del trabajo tiene obligación de estar asegurado contra el riesgo de accidente de sus obreros que produzca la incapacidad permanente de los mismos.

Todo obrero de tales Empresas se considerará de derecho asegurado, aunque no lo estuviera su patrono. En el caso de que éste no indemnizare al obrero o a sus derechohabientes en el plazo que se señale, la indemnización será abonada con cargo al fondo de garantía.

Base 3.ª Las rentas debidas en caso de accidente, con arreglo a la base 1.ª, artículo 161 del Código de Trabajo, serán las que para cada situación se fijan en el cuadro siguiente:

|  | RENTA              |
|--|--------------------|
| 1.º—Incapacidad permanente y absoluta para toda clase de trabajo.....  | 50 % del salario   |
| 2.º—Incapacidad permanente y total, pero no para todo trabajo.....   | 37,50% del salario |
| 3.º—Incapacidad parcial permanente para la profesión habitual.....   | 25 % del salario   |
| 4.º—Muerte, dejando viuda e hijos o nietos huérfanos que se hallaren a su cuidado.....                               | 50 % del salario   |
| 5.º—Muerte, dejando solo hijos o nietos huérfanos o hermanos menores huérfanos a su cuidado.....                     | 50 % del salario   |
| 6.º—Muerte, dejando viuda, sin hijos ni otros descendientes.....   | 25 % del salario   |
| 7.º—Muerte, dejando padres o abuelos, dos al menos sexagenarios o incapacitados, pero no viuda ni descendientes..... | 20 % del salario   |
| 8.º—Muerte, dejando solo un ascendiente y no viuda ni descendientes.....   | 15 % del salario   |

Base 4.ª Disposiciones reglamentarias determinarán las funciones de inspección, así como el procedimiento de revisión de las indemnizaciones en los casos de accidentes no mortales y las modificaciones que deberán sufrir las rentas de los derechohabientes cuando varía la situación que hubiese determinado su condición de beneficiario.

Base 5.ª El patrono estará obligado, además de facilitar la asistencia médica y farmacéutica al obrero víctima del accidente, conforme al artículo 160 del Código de Trabajo, a prestar la asistencia quirúrgica que sea necesaria como consecuencia del accidente.

Dicha asistencia podrá estar a cargo de las Instituciones de Seguros y, en defecto de hallarse a cargo de éstas, lo estará a la del patrono.

Base 6.ª La víctima del accidente del trabajo tendrá también derecho a que se suministren y se renueven normalmente, según los casos, por la Institución de Seguro o por el patrono, los aparatos de prótesis y ortopedia que se consideren nece-

sarios para la asistencia del accidentado.

Podrá admitirse el abono de una indemnización suplementaria, fijada al señalar la cuantía de la indemnización o al revisar dicha cuantía, indemnización que represente el coste probable del suministro y renovación de los aparatos antes indicados.

Disposiciones reglamentarias determinarán las medidas de inspección y la cuantía de la indemnización a que se refiere esta base.

Base 7.ª Las indemnizaciones fijadas por la Ley serán objeto de un suplemento otorgado a la víctima del accidente cuando por la incapacidad, consecuencia de éste, necesite la asistencia constante de otra persona.

Disposiciones reglamentarias fijarán las normas para la aplicación del párrafo anterior.

Dicho suplemento será señalado por la autoridad competente para conocer de los litigios que se susciten con ocasión de los accidentes del trabajo, de no haber existido acuerdo entre las partes interesadas, y sin que dicho suplemento pueda

exceder de la mitad de la indemnización principal.

Base 8.ª El Instituto Nacional de Previsión creará la Caja Nacional de Seguro contra accidentes del trabajo en la industria, en caso de muerte o incapacidad permanente, con arreglo al artículo 8.º de sus Estatutos, con separación completa de sus demás funciones, bienes y responsabilidades.

Base 9.ª La Caja estará administrada por un Consejo, presidido por el Presidente del Instituto Nacional de Previsión o el Consejero del mismo en quien delegue, y formado por una representación del Consejo de Patronato, Vocales técnicos patronales y obreros y representantes de los Ministerios de Trabajo y de Hacienda.

El Reglamento establecerá su número y la forma de su designación.

El Consejo nombrará la persona que haya de asumir la dirección delegada de los servicios de la Caja.

Base 10. La Caja podrá utilizar los servicios de las Cajas colaboradoras del Instituto Nacional de Previsión como delegadas de éste.

Podrán asimismo utilizar, como órganos locales auxiliares suyos, los servicios de Mutualidades patronales, tanto para el cobro de primas, como para propuestas de clasificación de riesgos, pago de indemnizaciones a los obreros o a sus derechohabientes, etc.

La Caja podrá establecer conciertos con las Mutualidades patronales que ofrezcan para ello las debidas garantías para sustituir el sistema de seguro directo en la Caja por el de entrega en la misma por la Mutualidad del capital necesario para adquirir la renta que debe ser abonada



al obrero víctima del accidente o a sus derechohabientes.

Base 11. La obligación del patrono de estar asegurado del riesgo de accidente de sus obreros que ocasione muerte o incapacidad permanente podrá ser cumplida:

a) Mediante seguro directamente convenido con la Caja Nacional a crear por el Instituto Nacional de Previsión en virtud de lo dispuesto en la base 8.<sup>a</sup>

b) Mediante la inscripción en Mutualidad patronal que tenga concertada con la Caja la entrega, en caso de accidente sufrido por obrero empleado por uno de sus asociados y que ocasione la muerte del obrero o incapacidad permanente, del capital necesario para adquirir la renta que deba ser abonada como indemnización al obrero víctima de la incapacidad o a sus derechohabientes en caso de muerte.

c) Mediante seguro contratado con una Sociedad de Seguros legalmente constituida que tome a su cargo, en caso de sobrevenir accidente del trabajo que ocasione la muerte del obrero o una incapacidad permanente, la entrega a la Caja Nacional del capital necesario para el abono de la renta que corresponda como indemnización.

Tanto las Mutualidades patronales como las Sociedades de Seguros constituidas legalmente habrán de prestar fianza, en la cuantía que señalan las disposiciones reglamentarias, para garantía del cumplimiento de sus obligaciones.

Las Sociedades de Seguros no podrán operar con tarifas superiores a las que fije el Gobierno, oída la Caja Nacional.

Base 12. La Caja publicará las tarifas de primas, clasificando los riesgos según sus distintas categorías. Las tarifas serán revisables por el Consejo de la Caja y modificables en su aplicación por la Dirección de la misma en aquellos casos en que las medidas de prevención disminuyan el riesgo o la carencia de ellos lo aumenten.

Las decisiones adoptadas por la Dirección podrán ser objeto de recurso ante el Consejo de Administración de la Caja.

Base 13. Todo patrono deberá suministrar periódicamente a la Caja, en los plazos que reglamentariamente se señalen, declaración nominal de los obreros por él ocupados y del importe de los salarios abonados a los mismos, debiendo tener a disposición de la Caja las listas de pago, en las que deberá especificarse el salario que percibe cada obrero.

Base 14. Los patronos estarán obligados a abonar a la Caja o a sus Delegados las primas que correspondan, según el riesgo de su actividad, el número de sus obreros y el importe del salario abonado a los mismos en cada categoría de riesgos.

Base 15. Las pensiones que se abonen al obrero o a sus derechohabientes como indemnización por accidente del trabajo en los casos de incapacidad permanente o muerte, así como los capitales que pueden constituirse para el abono de dichas pensiones o rentas, se declararán exentos del pago de Derechos reales y de cualesquiera otros impuestos.

Asimismo quedarán exentos del

impuesto de timbre las pólizas y libros.

Base 16. El fondo especial de garantía se constituirá con los siguientes ingresos:

1.º Con las multas que se impongan por incumplimiento de las disposiciones legales en materia de accidentes en la industria.

2.º Con la cantidad que el Estado señale en su Presupuesto general anualmente.

3.º Con los capitales precisos para constituir una renta del 15 por 100 del salario de los obreros que mueran por accidente y sin dejar derechohabientes, con arreglo a la base tercera, capitales que deberán ser satisfechos por el patrono o entidad responsable.

4.º Con las sumas que la Caja recuperará de los propios patronos responsables del accidente, en los casos en que el fondo de garantía haya sustituido a los mismos en el cumplimiento de sus obligaciones; y

5.º Con cuotas anuales que serán fijadas cada año por Decreto del Ministerio de Trabajo, a propuesta de la Caja Nacional, en milésimas de las primas del seguro o de los capitales constitutivos de las rentas.

Base 17. Las indemnizaciones que abone la Caja gozarán de la exención a que se refiere el artículo 428 del Código de Comercio.

Base 18. El Ministerio de Trabajo y Previsión publicará en el término de tres meses, a partir de la promulgación de esta Ley, un texto refundido de la ley de Accidentes del Trabajo, en el que figuren las disposiciones fundamentales que constituyen el título I del libro III del Código de Trabajo, con las adiciones y modificaciones procedentes en conformidad a las bases anteriores.

En término de seis meses publicará el mismo Ministerio el Reglamento para la aplicación de la ley, adicionando y modificando en lo necesario las disposiciones reglamentarias hoy en vigor sobre la materia.

A la publicación de los indicados textos legales precederá el informe del Instituto Nacional de Previsión, en lo que a él afecte, y del Consejo de Trabajo.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid cuatro de Julio de mil novecientos treinta y dos.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Trabajo y Previsión, Francisco L. Caballero.

(Gaceta del día 7 de Julio.)

### Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio

#### DECRETO

El éxito alcanzado en los préstamos sobre depósito de productos agrícolas y con garantía personal, ha traído como consecuencia obligada la de que resulte insuficiente el crédito de 25 millones de pesetas puesto a disposición del Servicio Nacional de Crédito Agrícola para tales fines por el Decreto de 12 de Mayo de 1926; cantidad que dicho servicio viene utilizando mediante suce-

sivas transferencias de la cuenta corriente del servicio de Tesorería abierta, a tal efecto en el Banco de España.

El progresivo desarrollo que han ido adquiriendo los pequeños préstamos individuales con garantía de productos agrícolas sin desplazamiento desde que fueron implantados en nuestro país por el Servicio Nacional del Crédito Agrícola, ha tenido como natural consecuencia la absorción, por parte de los agricultores, de todo el crédito que el Estado otorgó con dicho fin, y, por lo tanto, no existen actualmente más disponibilidades que las derivadas de los préstamos que llegan a su vencimiento.

Cree el Gobierno que este asunto debe resolverse de un modo definitivo, y a tal fin ha acometido el estudio de la reorganización general del Crédito Agrícola cuyo proyecto de Ley someterá en breve a la aprobación de las Cortes; pero estima que sería injusto demorar hasta ese momento el auxilio perentorio que demanda nuestra agricultura cerealista ante la presente cosecha de granos que, por lo abundante, habría de congestionar el mercado nacional, con la consiguiente depreciación de los productos, si no se procuraran al agricultor medios económicos de resistencia en prudencial medida.

Estimando que por el momento será suficiente para el objeto indicado ampliar en cinco millones de pesetas la suma de 25 millones de que actualmente dispone el Servicio Nacional de Crédito Agrícola para esta clase de operaciones, y fundado en las anteriores consideraciones, a propuesta del Ministro de Agricultura, Industria y Comercio y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se amplía en cinco millones de pesetas, o sea hasta 30 millones, la cantidad de que podrá disponer el Servicio Nacional de Crédito Agrícola, al efecto del otorgamiento de los préstamos con garantía de depósito de trigo y demás productos agrícolas, sobre los cuales está autorizado a prestar, según el artículo 23 del Decreto de 22 de Marzo de 1929.

Artículo 2.º Esta cantidad se irá poniendo a disposición del citado organismo a medida que éste prevea la necesidad de su inversión, mediante transferencias sucesivas de la cuenta corriente del Servicio de Tesorería a la denominada "Entrega al Banco de España para préstamos con garantía de depósitos de productos agrícolas".

Dado en Madrid a seis de Julio de mil novecientos treinta y dos.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio, Marcelino Domingo y San Juan.

(Gaceta del día 9 de Julio)

## GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 154

Aclaración a mi Circular número 149 inserta en el BOLETIN OFICIAL del 6 del actual.

Por la presente se hace saber, que en aquellos pueblos en donde se haya llegado a un acuerdo en las bases del trabajo, podrán comenzarse las faenas agosteras.

Se recuerda a los señores Alcaldes la urgencia de que remitan a este Gobierno civil, Delegación provincial del Trabajo, nota detallada de todos los obreros que necesiten los patronos de los respectivos Municipios, o que no encuentren colocación en sus localidades, con objeto de poder colocar a todos los braceros de la provincia.

Palencia 12 de Julio de 1932.

El Gobernador civil,  
José Puche Alvarez.

CIRCULAR NÚM. 155

El señor Alcalde de Redondo, con fecha 9 del actual, me participa que el Presidente de la Junta administrativa de Piedrasluengas, agregado a este Ayuntamiento, ha sido recogida y puesta en custodia una vaca de las señas siguientes: edad de 7 a 8 años, capa tasugo claro, en el asta derecha dos letras V. E., en la oreja derecha una hendidura.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para el régimen de reses mostrencas.

Palencia 11 de Julio de 1932.

El Gobernador civil,  
José Puche Alvarez

### ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 286

Administración principal de Correos de Palencia

Por orden de la Dirección general de Correos, se convoca a concurso para dotar a Herrera de Pisuegra de local adecuado, con habitación para el jefe de la misma, por tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse por la tácita de uno en uno, y sin que el precio máximo de alquiler exceda de 800 pesetas anuales.

Las proposiciones se presentarán durante los veinte días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las horas de oficina, en la mencionada Estafeta de Correos de Herrera de Pisuegra, y el último día hasta las diecisiete horas, pudiendo antes enterarse allí y en esta Principal, quien lo desee, de las bases del concurso.

Palencia 10 de Julio de 1932.—El Administrador principal, Domingo Ismer.



## SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

PROVINCIA DE PALENCIA

Segunda quincena del mes de Junio

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante la quincena expresada.

| ENFERMEDAD               | PARTIDO             | MUNICIPIO           | ANIMALES          |                           |                                  |         |                        |                 |
|--------------------------|---------------------|---------------------|-------------------|---------------------------|----------------------------------|---------|------------------------|-----------------|
|                          |                     |                     | Especie           | Enfermos del mes anterior | Invasiones en el mes de la fecha | Curados | Muertos o sacrificados | Quedan enfermos |
| Carbunco bacteriano..... | Palencia . . . . .  | Becerril de Campos. | Ovina.....        | 5                         | 23                               | 5       | 23                     | >               |
| Glosopeda.....           | Frechilla . . . . . | Añoza.....          | Idem.....         | 8                         | >                                | >       | >                      | 8               |
| Aborto epizootico        | Cervera . . . . .   | Villanueva de Hres  | Bovina.....       | 210                       | 5                                | >       | >                      | 215             |
| Viruela ovina . . . . .  | Saldaña . . . . .   | Espinosa de V.....  | Ovina.....        | 410                       | >                                | 410     | >                      | >               |
| Idem . . . . .           | Palencia.....       | Autillo de Campos   | Idem.....         | 1.155                     | >                                | >       | >                      | 1.155           |
| Idem . . . . .           | Frechilla.....      | Fuentes de Nava.... | Idem.....         | >                         | >                                | >       | >                      | >               |
| Peste.....               | Palencia.....       | Palencia . . . . .  | Porcina . . . . . | >                         | 4                                | >       | 4                      | >               |

Palencia 5 de Julio de 1932.—El Inspector provincial, F. Núñez.

## Comisión provincial Gestora

Extracto de los acuerdos adoptados en la sesión celebrada el día 21 de Junio de 1932.

## Cuentas de suministros

Quedaron aprobadas las rendidas por diferentes proveedores de artículos y arreglos de efectos de los Establecimientos provinciales de Beneficencia.

## Beneficencia

Asimismo se aprobaron las rendidas por el Tribunal Tutelar de Menores, de Madrid, por estancias causadas en Marzo y Abril últimos, y por don Juan Martín, de derechos de examen de los becarios que cursan estudios en el Seminario de esta Ciudad.

Se concede pensión de lactancia a Fructuosa Gómez, de Hornillos de Cerrato, desestimándose a Lorenzo Pérez, de Prádanos, por no hallarse dentro de las Bases.

Se acuerda inscribir en el Escalafón para ingreso en el Hospicio en turno de antigüedad a Rosa Martín, Antonia García, y Valeriano Martínez, de Fuentes de Nava, Fuentes de Valdepero y Husillos, respectivamente, y estimar la petición que hace Victoriano Cosgaya para ingreso de los huérfanos de padres Daniel y Maurilio Rabanal, de Congosto, de 6 y 3 años de edad, y la de Francisca Martín de esta Capital, para sus hijos Santos y Mercedes, de 7 y 4 años respectivamente, mientras duren las circunstancias de hospitalización de la madre.

Se ratifica el ingreso en el Manicomio de Emiliana Seco, de Aguilar de Campóo, quedando enterada del traslado a este Manicomio, por la Ambulancia de Burgos, del demente Epifanio Robles, de esta provincia.

Se aprueba cuenta de estancias en el Frenocomio de Navarra causadas por la demente Antolina Blanco, de Frómista, quedando en suspenso el traslado a este Manicomio por haberse hecho cargo su hija.

## Vías y Obras

Se aprueban certificaciones y recibos de acopios de piedra machacada para carreteras y caminos vecinales y liquidaciones de obras de caminos, librando los saldos respectivos a los contratistas de las mismas.

Se aprueba la justificación de las 900 pesetas que para indemnizaciones del primer trimestre se libraron a la Jefatura de Obras Públicas, así como la cuenta de alquiler de automóvil presentada por don Acisclo García.

Se resuelve, de conformidad con lo dispuesto en el informe técnico, conceder la autorización que interesa el Ayuntamiento de Villasila, para ejecución por administración de las obras del puente sobre el río Valdavia, en dicho pueblo, ajustándose a las condiciones fijadas por la Sección.

A propuesta del señor Ingeniero Jefe de la Sección, se acuerda anunciar de nuevo a concurso la provisión de la plaza vacante de Ayudante de Vías y Obras, con las mismas condiciones que anteriormente.

## Cuentas diversas

Se acuerda aprobar las rendidas por diferentes servicios prestados al Palacio y otros Establecimientos.

## Recaudación

Se aprueba la liquidación de gastos presentada por el Jefe del Servicio, autorizándole para que retire de la cuenta corriente del Banco de España, la cantidad que precisa para las atenciones del mes, expidiéndose por Secretaría la oportuna certificación.

## Becarios

La Comisión queda enterada del resultado de los exámenes de los pensionados por esta Corporación, felicitándoles por sus brillantes notas y disponiendo continúen disfrutando la pensión durante el curso próximo de 1932-1933, por cuenta del presupuesto provincial.

## Encauzamiento del Valdegnate

Se acuerda devolver a varios pueblos interesados en el mismo, los documentos presentados, transcribiéndoles las oportunas instrucciones para que subsanen defectos de tramitación de que adolecen.

## Telecomunicación

Se acordó significar a los peticionarios de instalación de teléfono público, que su petición se tendrá en cuenta al estudiar el presupuesto próximo.

## Adquisición de focos

Se acepta oferta de la casa Ramón Miguel, para la instalación de cuatro armaduras para intemperie, a fin de colocar unos focos en la fachada del Palacio, confirmando el encargo que ya está hecho de los correspondientes soportes.

## Exposición de Sevilla

La Comisión acuerda quedar enterada de la comunicación recibida del señor Secretario de la Comisión Liquidadora de dicha Exposición, y que por los señores Secretario e Interventor, previa consulta a las Diputaciones o funcionarios comisionados al efecto, se prepare una información del estado en que se encuentra este asunto.

## Iglesia de San Francisco

Se resuelve ejecutar por administración las reparaciones que fueren necesarias en la pared de medianería, entre dicha Iglesia y el Departamento de San Ramón, de los Establecimientos de Beneficencia, por amenazar ruina, debido a continuas filtraciones de aguas.

La Presidencia interesó de la Dirección de los Establecimientos, requiera a las Hijas de la Caridad, para que trasladen las vacas y cerdos que en ellos crían, por no tener locales adecuados, y ser su permanencia antihigiénica.

## Carcel correccional

Se autoriza a la Presidencia para que se informe de las obras que el

Jefe de dicho Establecimiento estima necesarias, y atienda únicamente a las que se refieran a la conservación del edificio, por ser única obligación que afecta al presupuesto provincial.

## Huerta de la Diputación

Se suspende por ahora la sustitución del carro de la huerta por otro nuevo, y se autoriza a la Presidencia para la adquisición de una motobomba con el fin de acoplarla a la noria existente en dicha huerta.

## Colonias escolares

Se acuerda consultar antecedentes para formar presupuesto y calcular número de plazas de que han de componerse, de acuerdo con el Ayuntamiento de la Capital y Junta de Protección a la Infancia, invitando a estas entidades a sumar sus recursos a los de la Diputación para que en junto tengan un rendimiento más eficaz.

## Hospicio

Se acuerda el ingreso en dicho Establecimiento de la niña Eusebia Merlo, en sustitución de su hermano Julio, fallecido en el mismo.

## Régimen de los Establecimientos

De conformidad con el informe emitido por Secretaría e Intervención, se acordó solicitar autorización del Ministerio de la Gobernación para creación de la nueva plaza de Administrador de los Establecimientos de Beneficencia.

## Régimen religioso

Ampliamente discutido este asunto, se acuerda:

Primero. Dirigirse al Ministerio de la Gobernación solicitando dicte una disposición complementaria, concretando la cuantía, forma y alcance en que han de entenderse y cumplirse la obligación de prestar servicios religiosos a los asilados; y Segundo. Solicitar del Sr. Obispo, que mientras esto se resuelve, dé por anulado el auto canónico que estableció la jurisdicción parroquial de los Establecimientos y autorice por tanto a la Parroquia de San Lázaro, en que están enclavados, para que asista a bautizos y entierros y administre Sacramentos a los enfermos.

En cuanto a la Misa, se dispone dejar en libertad a la población asilada para que la oiga los días festivos.

## Pésame

Se acordó por unanimidad conste en acta y se comuniquen a los familiares, el más profundo pésame de la Corporación, por la pérdida del honorable y digno caballero don Ignacio Martínez de Azcoitia, ex Senador del Reino y ex Alcalde de la Ciudad.

## Interinidad

A propuesta de la Presidencia, se acuerda anunciar concurso, por término de diez días, para la provisión interina de la plaza de Secretario de



la Corporación, entre individuos pertenecientes al Cuerpo de Secretarios de primera categoría.

Lo que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 100 del Estatuto provincial, se hace público en este periódico oficial.—El Presidente, Antonio Casañé.—El Secretario, Mariano del Mazo.

Núm. 268

**Tribunal provincial Contencioso-administrativo**

Don Joaquín Marquina Tevar, Secretario del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de Palencia.

Certifico: Que en el pleito seguido entre partes, como demandantes don Pedro Pulgar González, don Juan Sendino Bustillo, don Julián Turzo Valdivielso, don Nicolás González Urdiales, don Víctor Martínez Bustillo y don Pedro Santos Duque, y como demandada la Administración, se ha dictado sentencia del tenor literal siguiente:

«Sentencia número veinticuatro.— Señores don Enrique Fernández Alvarez, Presidente; don Juan José Ortega Lamadrid, Magistrado; don José Andrés de Castro, Magistrado; don Enrique Rodríguez García, Vocal, y don Manuel Betegón, Vocal. En la ciudad de Palencia a veinticuatro de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.

Visto ante este Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, este pleito entre partes, de la una y como demandantes don Pedro Pulgar González, don Juan Sendino Bustillo, don Julián Turzo Valdivielso, don Nicolás González Urdiales, don Víctor Martínez Bustillo y don Pedro Santos Duque, mayores de edad y vecinos de Astudillo, representados y defendidos por el Letrado don José Ordóñez Pascual, y como demandada la Administración, defendida por el señor Fiscal, y como parte coadyuvante don Benito Rodríguez, como Alcalde, y en tal concepto, representante legal del Ayuntamiento de Astudillo, y en su nombre y con poder bastante, el Letrado don César Gusan Rodríguez, sobre revocación o subsistencia del acuerdo de esta Corporación municipal de veintinueve de Noviembre de mil novecientos treinta.

1.º Resultando que en la sesión celebrada por la Comisión permanente del Ayuntamiento de Astudillo el seis de Mayo de mil novecientos veintinueve, se dió cuenta del asunto que originó la providencia de la Alcaldía de nueve de Abril último, sobre el saldo que aparece por la liquidación del Recaudador de arbitrios del mes de Diciembre último, de cuyo saldo se hizo cargo el finado Secretario don Paulino Torres, sin ingresarlo en arcas municipales, y del requerimiento a su viuda, así como de los escritos producidos por

éste, y en su vista, se acordó reformar el proveído de la Alcaldía, en el sentido de que se incoe expediente sobre ese extremo, oyendo a los herederos del Secretario, y designando instructor del mismo al Concejal don Víctor Martínez Bustillo.

2.º Resultando que en otra sesión celebrada por la Comisión municipal permanente en ocho de Julio del mismo año mil novecientos veintinueve, se informó a la misma, que además de la falta de tres mil doscientas veintinueve pesetas por las que ya se instruye expediente, parece existe con cargo al mismo Secretario difunto señor Torres, la falta de las cantidades siguientes:

1.º De ingresos carcelarios, tres mil doscientas veintiuna pesetas con sesenta céntimos.

2.º Por fondos del presupuesto para el Delegado gubernativo, ciento setenta y cuatro pesetas con cuarenta y cuatro céntimos.

3.º Por ingresos de carruajes de lujo de mil novecientos veintiocho, ciento diecisiete pesetas con noventa céntimos.

4.º Por certificaciones, la cantidad que corresponda, toda vez que no existe el talonario debido para las expedidas desde primero de Enero a veinte de Abril de mil novecientos veintiocho.

5.º Por subvención de la Diputación provincial para la apertura y saneamiento de la calle Colagua, mil seiscientos setenta y ocho pesetas y cinco céntimos; y

6.º Por ingresos de la cuenta del Apoderado señor Peña, del año mil novecientos veintisiete, según el libro de Intervención y cuenta rendida por ese señor, mil cuarenta y cuatro pesetas con cuarenta y cuatro céntimos, acordose por la Comisión autorizar al señor Martínez Bustillo, para que por delegación de la misma instruya el oportuno expediente, o lo acumule al que está en tramitación.

3.º Resultando que en el expediente se practicó prueba de reconocimiento pericial, documental y de testigos, y del mismo se dió vista a los inculcados, elevándose con el informe del Concejal instructor al Ayuntamiento pleno, que no aparece haya tomado acuerdo sobre el fondo del mismo.

4.º Resultando que en el mes de Marzo del año anterior, mil novecientos treinta, la Comisión municipal permanente de expresado Ayuntamiento, en atención a que existían diferencias entre el metálico en Caja y el que arrojaban los libros de contabilidad, acordó facultar al Alcalde para que designase una persona competente a los anteriores efectos, recayendo la designación en el Interventor de Fondos de la excelentísima Diputación, el que en siete de expresado mes de Marzo emite su informe, estableciendo las conclusiones siguientes:

1.ª Debe exigirse a los propietarios interesados el reintegro al Ayuntamiento de las cantidades anticipadas por arreglo de arroyos, y abstenerse en lo sucesivo, de realizar tales anticipos con fondos municipales.

2.ª Debe interesarse del Apoderado del Ayuntamiento en la Capital, don Rafael Peña, el ingreso en arcas municipales del saldo que a favor de la Corporación resultó, según cuenta oportunamente presentada en treinta y uno de Diciembre de mil novecientos veintinueve, siéndole de abono las cantidades justificadas que desde primero de Enero de mil novecientos treinta haya satisfecho por cuenta del Municipio.

3.ª Antes de resolver en definitiva el expediente de responsabilidad que se sigue a la viuda de don Paulino Torres, Secretario que fué de la Corporación, deben examinarse las cuentas municipales, a partir del ejercicio mil novecientos veincincuenta mil novecientos veintiseis, por si ellas aportaran nuevos elementos de juicio en asunto tan importante.

4.ª Debe efectuarse la oportuna transferencia o suplemento de crédito de las existencias en treinta y uno de Diciembre de mil novecientos veintinueve, incorporadas al Presupuesto de mil novecientos treinta en su capítulo quince «Resultas de ingresos», con aplicación al capítulo séptimo «Salubridad e Higiene», artículo primero de gastos, al objeto de abonar ciento cuarenta y dos pesetas quince céntimos, por arreglo de fuentes, y ciento cincuenta y una pesetas a Cándido Germán, por tubo de grés para reparación de la cañería de las nueve fuentes, siempre que ambas cuentas se refieran al presente año. Estas dos sumas ascienden a doscientas noventa y tres pesetas quince céntimos, pero la Corporación puede ampliar la cantidad que haya de ser objeto de transferencia hasta donde juzgue prudente, en previsión de que durante el año hayan de realizarse nuevos gastos por este concepto.

5.ª Procede el pago de las cuentas de doscientas cuarenta y cinco pesetas treinta y cinco céntimos, ajustándola a esta cantidad por arreglo de fuentes; ciento siete pesetas con diez céntimos a Virgilio García; ciento ocho pesetas con cincuenta céntimos a Victoriano Vara y noventa pesetas a Epifanio Perrote.

6.ª Procede poner en conocimiento del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, para que resuelva lo que estime pertinente el hecho de que si encomendada la realización de obras en el edificio del Cristo de Torre hace más de dos años, según se indica en el acuerdo de aprobación de la cuenta, efectuadas éstas, pueden abonarse de fondos municipales, teniendo en cuenta que el expresado edificio no es de la pertenencia de la Corporación, sin embar-

go de lo cual, es lo cierto que las reparaciones se han llevado a cabo de acuerdo con las disposiciones de la Alcaldía, y las cuentas fueron aprobadas por la anterior Permanente.

7.ª Con respecto a las cuentas de Eladio Maquiera y Eugenio Martínez, antes de su aprobación y pago, debe designarse una Comisión que previa recepción de las obras, proponga lo que juzgue oportuno.

8.ª En fondos carcelarios la existencia en veintiocho de Febrero último, según las anotaciones obrantes en las oficinas municipales y acta de arqueo, eran de setecientos catorce pesetas setenta y nueve céntimos en las primeras, y setecientos dieciséis pesetas sesenta y cinco céntimos en el arqueo. Deben llevarse libros especiales que reflejen el resultado de esta contabilidad, y es preciso formar el presupuesto para mil novecientos treinta, de que se carece hoy.

9.ª Con respecto a fondos del Pósito del último parte mensual que se eleva a la Superioridad, y que se refiere al mes de Febrero, resulta una existencia de mil trescientas cuarenta pesetas treinta y un céntimos; existencia que aparece comprobada en el acta de arqueo de veintiocho de Febrero de mil novecientos treinta, y termina haciendo constar que no han sido objeto de examen los asientos anteriores a primero de Enero de mil novecientos treinta, excepto los que se refieren al ingreso de tres mil doscientas veintinueve pesetas cincuenta y seis céntimos, de que se habla al comienzo del informe.

5.º Resultando que el pleno del Ayuntamiento de Astudillo en sesión extraordinaria celebrada el veintisiete de dicho mes de Marzo, tomó entre otros acuerdos los siguientes:

1.º Solicitar del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda autorice a un funcionario de la Sección de Presupuestos para que informe a la Corporación sobre el movimiento de fondos habidos en la Caja de fondos de este Municipio y de fondos carcelarios desde el año mil novecientos veintitrés, comprobando los ingresos con los documentos base de los mismos; y 2.º Darse por enterado de la Memoria presentada por el Interventor de fondos de la Diputación provincial.

6.º Resultando que el funcionario práctico en Contabilidad administrativa designado por el señor Delegado de Hacienda, emite su informe habiendo examinado el movimiento de fondos correspondiente a los ejercicios mil novecientos veintitres-veinticuatro, ejercicio trimestral de mil novecientos veinticuatro, mil novecientos veinticinco, mil novecientos veinticinco-mil novecientos veinticinco, mil novecientos veinticinco-mil novecientos veintiseis, ejercicio del segundo semestre de mil novecientos veintiseis, mil novecientos veintisiete, mil nove-



cientos veintiocho, mil novecientos veintinueve, y desde primero de Enero a veintiocho de Febrero de mil novecientos treinta, comprobándolos con los documentos relacionados en el mismo y establece las siguientes conclusiones:

1.º Déficit inicial que resulta en las existencias de Caja el día veintiocho de Febrero de mil novecientos treinta, cuatro mil ciento sesenta y una pesetas, con cuarenta y dos céntimos.

2.º Omisión de cargo según conclusión detallada en la cuenta de mil novecientos veinticinco-mil novecientos veintiseis, relativa a la Subvención concedida a la Excm. Diputación provincial, mil seiscientos setenta y ocho pesetas, setenta y cinco céntimos.

3.º Omisión de cargo según conclusión detallada en la cuenta de mil novecientos veintisiete relativa a la cuenta del señor Peña, mil ciento veintidós pesetas, sesenta y cuatro céntimos.

4.º Omisión de cargo según conclusión detallada en la cuenta de mil novecientos veintiocho relativa a carruajes de lujo, ciento diecisiete pesetas, con noventa céntimos.

7.º Resultando que la Corporación municipal expresada, en sesión cuya fecha no consta, pero que sin duda debió celebrar el diez de Mayo, acordó poner de manifiesto el informe a que se hace referencia anteriormente, a los señores que formaban el Ayuntamiento en los años a que la revisión se contrae, para que dentro del término de treinta días expongan los descargos que estimen pertinentes presentándose por éstos sendos escritos encaminados a justificar que no les alcanza responsabilidad alguna.

8.º Resultando que al folio ciento cincuenta y cuatro del expediente administrativo, aparece una certificación expedida por el Secretario general del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de la que aparece que entre la justificación que se acompañó a la cuenta del ejercicio de mil novecientos veinticinco-mil novecientos veintiseis de la Diputación provincial de Palencia, en el capítulo séptimo, figura el libramiento número novecientos cincuenta y cuatro, de fecha dieciocho de Junio de mil novecientos veintiseis, importante mil seiscientos ochenta pesetas a favor del Ayuntamiento de Astudillo, como importe de la subvención concedida por la Comisión provincial para atender a las obras de saneamiento llevadas a cabo en la calle denominada «Colagua», y cuyo recibí «P. A.: Víctor Martínez», y que entre la justificación de dicho libramiento figura una comunicación de la Alcaldía constitucional de Astudillo, firmada «Mario Melendo» y dirigida al señor Presidente de la mencionada Diputación provincial por la

que se autoriza al Concejal de aquel Ayuntamiento y Diputado provincial don Víctor Martínez Bustillo, para el cobro de la expresada subvención.

9.º Resultando que el pleno del Ayuntamiento de Astudillo, en sesión extraordinaria celebrada el veintinueve de Noviembre del año anterior, tomó los acuerdos siguientes:

1.º Hacer suyo en todas sus partes el informe emitido sobre el movimiento de fondos habido en las cuentas municipales de esta Corporación correspondientes a los ejercicios mil novecientos veintitrés-mil novecientos veinticuatro a veintiocho de Febrero de mil novecientos treinta, por el perito práctico don Gregorio Sánchez Sánchez, puesto que en sesión extraordinaria celebrada por el Pleno en veintisiete de Marzo último, acordó facultar al señor Alcalde para solicitar del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, autorizara a un funcionario de la Sección de Presupuestos para realizar los trabajos necesarios e ilustrar a la Corporación respecto a la situación del erario municipal, y cumplido por la Alcaldía el mencionado acuerdo, fué designado por la Superioridad don Gregorio Sánchez Sánchez, según oficio número trescientos siete.

2.º Que puntualizado con más exactitud, claridad e imparcialidad el déficit inicial y las omisiones de cargo que resulta de las actas de arqueo y demás justificantes que obran en el archivo municipal, correspondientes a los mencionados ejercicios económicos, declarar nulo el expediente instruido por el entonces Concejal don Víctor Martínez Bustillo, por delegación de la Comisión municipal permanente, en virtud de no ser de las atribuciones de ésta dicha designación por no estar entre las que le señala la sección tercera, título quinto del capítulo primero del Estatuto municipal.

3.º Con arreglo a lo que dispone la ley de Contabilidad, primero de Julio de mil novecientos once, declarar responsables del déficit de cuatro mil ciento sesenta y una pesetas con cuarenta y dos céntimos, que resulta de la existencia en Caja el día veintiocho de Febrero de mil novecientos treinta, a los que desempeñaron los cargos de Ordenador de pagos, Depositario e Interventor de fondos desde el día treinta de Junio de mil novecientos veintiocho al veintiocho de Febrero de mil novecientos treinta, por su negligencia justificada en las actas de arqueo levantadas en los meses de Julio y siguientes del referido año de mil novecientos veintiocho, autorizadas solamente por el Secretario-Interventor. A los efectos de la responsabilidad de este acuerdo, procede dividir el tiempo en dos etapas, por haber sido distintas personas las que desempeñaron dichos cargos: una desde el día treinta de Junio de mil nove-

cientos veintiocho al siete de Febrero de mil novecientos veintinueve, en que el déficit inicial según acta de arqueo de esta última fecha ascendía a dos mil novecientas noventa y cinco pesetas treinta y siete céntimos, siendo responsables de esta suma el Ordenador de pagos don Pedro Pulgar González, el Depositario don Nicolás González Urdiales y el Secretario Interventor don Paulino Torres Revuelta; la segunda etapa a los efectos de la responsabilidad es la comprendida entre el siete de Febrero de mil novecientos veintinueve y el veintiocho de igual mes de mil novecientos treinta, en que el déficit aumentó en la cantidad de mil ciento sesenta y seis pesetas cinco céntimos, de las que son responsables el Ordenador de pagos don Pedro Pulgar González, el Depositario don Nicolás González Urdiales y el Secretario-Interventor don Pedro Santos Duque.

4.º Declarar responsables a los señores que constituyeron la Comisión municipal permanente desde el dieciocho de Junio de mil novecientos veintiseis hasta el veintiocho de Febrero de mil novecientos treinta, de la omisión de cargo de mil seiscientos setenta y ocho pesetas setenta y cinco céntimos, relativas a la subvención concedida por la excelentísima Diputación provincial con destino a la calle de la Calagua, según conclusión detallada en dicho informe referente al ejercicio de mil novecientos veinticinco-mil novecientos veintiseis, ya que no pueden alegar ignorancia por constar en el acta de la sesión celebrada el día veintiuno de Junio de mil novecientos veintiseis por la mentada Comisión el acuerdo de dar las gracias por la referida concesión, quedando demostrado que obró con negligencia manifiesta, pues sabía perfectamente que la expresada cantidad fué cobrada el día dieciocho de Junio del indicado año, por el Concejal don Víctor Martínez Bustillo, autorizado por la Alcaldía, no habiendo ingresado en Caja, incurriendo por lo tanto en la falta de negligencia con arreglo al número veintitrés del artículo ciento cincuenta del Estatuto municipal y ochenta y siete de la ley de Contabilidad de primero de Julio de mil novecientos once, reservándose el derecho de exigir al señor Martínez Bustillo justifique el haber efectuado el ingreso.

Los señores que constituyeron la Comisión municipal permanente desde el veintiocho de Junio de mil novecientos veintiseis al veintiocho de Febrero de mil novecientos treinta, fueron don Mario Melendo Rodríguez, Alcalde presidente, que cesó el diez y seis de Julio de mil novecientos veintiseis; don Pedro Pulgar González primer teniente de Alcalde hasta esta fecha, y Alcalde presidente hasta el veintiocho de Febrero

de mil novecientos treinta, don Juan Sandino Bustillo y don Julián Turzo Valdivielso, tenientes de alcalde.

5.º Asimismo declarar responsables a los señores que constituyeron el Pleno del ejercicio de mil novecientos veintisiete de las omisiones de cargo siguientes:

1.º Mil ciento veintidós sesenta y cuatro pesetas relativas a la cuenta del apoderado señor Peña en el ejercicio de mil novecientos veintisiete.

2.º Ciento diez y siete pesetas noventa céntimos de carruajes de lujo de mil novecientos veintiocho, cuyas omisiones se detallan en el tantas veces repetido informe.

10. Resultando que contra expresado acuerdo se interpuso en tiempo y forma recurso de reposición por don Mario Melendo Rodríguez, don Eladio Santander Gallardo, en nombre y representación de la viuda e hijos de don Paulino Torres, don Pedro Pulgar, don Víctor Martínez, don Nicolás González, don Julián Turzo, don Juan Sendino, don Vicente Castriño, don Juan Rojo, don Mariano Laya, don Cecilio Plaza, don Nicolás Pérez, don Vicente Andrés, don Pedro Santos Duque y don Juan Castaño, cuyo recurso fué desestimado por el Pleno de la referida Corporación en la sesión celebrada el treinta de Diciembre en la que tomó los siguientes acuerdos:

1.º No haber lugar a la reposición y por lo tanto declarar firmes los acuerdos primero, segundo y tercero adoptados en sesión extraordinaria celebrada el veintinueve de Noviembre último.

2.º Reponer el cuarto de los emitidos acuerdos en el sentido siguiente:

Declarar responsable de la suma de mil seiscientos setenta y ocho pesetas sesenta y cinco céntimos, importe de la subvención concedida por la Excm. Diputación provincial con destino a las obras de saneamiento de la calle de la Colagua, al Concejal don Víctor Martínez Bustillo, quien la percibió de la citada Corporación el día diez y ocho de Junio de mil novecientos veintiseis siempre que no acredite haber efectuado el ingreso con los documentos preceptuados en el párrafo tercero del artículo quinientos sesenta y seis del Estatuto y en el ochenta y cuatro del Reglamento de Hacienda municipal.

3.º Reponer el quinto de los expresados acuerdos en el sentido siguiente:

Declarar responsables a los miembros de la Comisión municipal permanente desde el ejercicio de mil novecientos veintisiete de las omisiones de cargo siguientes y en virtud de lo que dispone el artículo quinientos cuarenta y seis del Estatuto y el párrafo primero del setenta y cuatro de dicho Reglamento.

Primera de mil ciento veintidós pesetas sesenta y cuatro céntimos relativas a la cuenta del apodera-



do señor Peña, del ejercicio de mil novecientos veintisiete y segunda de ciento diez y siete pesetas con noventa céntimos procedente de la recaudación de carruajes de lujo del ejercicio de mil novecientos veintinueve.

11. Resultando que en el expediente instruido por el concejal don Víctor Martínez Bustillo, obra al folio ocho un documento borrador, escrito a mano, con lápiz cuyo encabezamiento dice: Acta de entrega de fondos del día veintinueve de Julio de mil novecientos veintiseis, por el Alcalde saliente don Mario, al entrante don Pedro Pulgar. La primera partida dice:

Fondos municipales: diez y siete mil seiscientos diez y siete pesetas con veintidós céntimos incluídas veintiuna falsas y la séptima «Una palabra en abreviatura, ininteligible... subvención, otra palabra ininteligible, calle; mil seiscientos setenta y ocho pesetas sesenta y cinco céntimos y a continuación con tinta «está incluída en la primera partida.» Según dictámen de los peritos que obra en el expediente todo el cuerpo del documento está escrito por la misma mano o sea, de puño y letra de don Paulino Torres, Secretario que fué del Ayuntamiento de Astudillo.

12. Resultando que don Pedro Pulgar González, don Víctor Martínez Bustillo, don Nicolás González Urdiales, don Julián Turzo Valdivielso, don Juan Sendino Bustillo y don Pedro Santos Duque interpusieron recurso contencioso-administrativo contra los acuerdos de veintinueve de Noviembre y treinta de Diciembre del pasado año mil novecientos treinta, formulando en su día la demanda en su nombre y representación el Letrado don José Ordóñez Pascual que solicitó la revocación de expresados acuerdos por la notoria improcedencia de los mismos y su nulidad e ineficacia por la falta de atribuciones y demás causas de nulidad alegadas, interesando por medio de otros el recibimiento a prueba.

13. Resultando que el señor Fiscal, a quien se confirió traslado de la demanda, la evacuó manifestando que habiendo sido admitido como parte coadyuvante el Ayuntamiento de Astudillo, comparecía en autos al solo efecto de velar por la pureza del procedimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticinco de la vigente Ley de lo contencioso, en relación con la Circular de la Fiscalía del Supremo.

14. Resultando que el Letrado don César Gusano, que en nombre y representación del Ayuntamiento de Astudillo, compareció en autos coadyuvando con la administración evacuó el traslado oponiéndose a las pretensiones de los demandantes e interesando la confirmación de los acuerdos recurridos.

15. Resultando que denegado el recibimiento a prueba interesado por la parte recurrente, se celebró la vista pública el catorce del actual con asistencia del señor Fiscal y Letrados de las partes que informaron por su orden en apoyo de sus respectivas pretensiones.

Visto siendo ponente por originario el señor Presidente del Tribunal don Enrique Fernández Alvarez.

Vistos los artículos quinientos setenta y siete, quinientos setenta y ocho y quinientos setenta y nueve y demás de observancia del Estatuto municipal.

Vistos los ciento veintiuno al ciento veintiocho inclusive del Reglamento de la Hacienda municipal de veintitrés de Agosto de mil novecientos veinticuatro.

Vistos los de aplicación del Reglamento de procedimiento en materia municipal, Ley de veintidós de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro y los del Reglamento para su ejecución.

Vista la sentencia del Tribunal Supremo de once de Abril de mil novecientos diecisiete y treinta de Abril de mil novecientos dieciocho.

1.º Considerando que el recurso contencioso interpuesto por don Pedro Pulgar, don Víctor Martínez Bustillo, don Nicolás González Urdiales, don Julián Turzo Valdivielso, don Juan Sendino y don Pedro Santos Duque, se contraen a que se revocuen y se dejen sin efecto los acuerdos del Ayuntamiento de Astudillo, de veintinueve de Noviembre y treinta de Diciembre de mil novecientos treinta, exigiendo a los recurrentes ex Alcalde, ex Concejales y ex Secretario de dicha Corporación las cantidades que en ellos se especifican por responsabilidades derivadas de su gestión municipal durante los años mil novecientos veintiseis a veintiocho de Febrero de mil novecientos treinta por carecer el Ayuntamiento de facultad para revisar la gestión municipal y porque tal declaración de responsabilidad no se hizo con arreglo al procedimiento que impone la Ley.

2.º Considerando que esta responsabilidad la declara el Ayuntamiento de Astudillo en vista del examen de la contabilidad municipal correspondiente a los ejercicios de mil novecientos veintitrés-mil novecientos veinticuatro, ejercicio trimestral de mil novecientos veinticuatro, mil novecientos veinticuatro-mil novecientos veinticinco, mil novecientos veinticinco-mil novecientos veintiseis, ejercicio del segundo semestre de mil novecientos veintiseis, mil novecientos veintisiete-mil novecientos veintiocho, mil novecientos veintinueve y desde primero de Enero a a veintiocho de Febrero de mil novecientos treinta, realizada por un práctico nombrado por el señor Delegado de Hacienda a requerimiento

de expresada Corporación, el que practica las correspondientes liquidaciones anuales, de las que se deduce las responsabilidades indicadas sin que del expediente aparezca que el Ayuntamiento de Astudillo, al adoptar los acuerdos impugnados, haya tenido a la vista las cuentas municipales de los indicados años que los respectivos Alcaldes debieron rendir en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinientos setenta y siete del Estatuto municipal y en el ciento veintiuno del Reglamento de la Hacienda municipal, al objeto de su aprobación provisional por el Ayuntamiento pleno en la segunda reunión cuatrimestral siguiente al término de cada ejercicio económico, de conformidad con lo indicado en el quinientos setenta y ocho de expresado Estatuto y en el ciento veintisiete del Reglamento dicho y cuya omisión es causa de que en el procedimiento seguido falte la base esencial que debe servir de fundamento a la exacción de las responsabilidades declaradas siendo por tanto necesario precisar si dichas cuentas contienen las inexactitudes que se les atribuyen, así como también si han sido aprobadas definitivamente, al fin de poder resolver con verdadero acierto la cuestión, con tanto más razón, cuanto que algunas de las omisiones que se imputan pudieran dar lugar además a responsabilidades de orden penal, en el caso de no ser debidas a meras informalidades o negligencias, sino a hechos que revistieran caracteres de delitos.

3.º Considerando que a mayor abundamiento el Tribunal Supremo tiene reiteradamente declarado que cuando se trata de examinar la gestión total de un Ayuntamiento de periodos, respecto a los cuales han debido rendirse las oportunas cuentas, la revisión o examen ha de realizarse por el procedimiento legal establecido para el examen y censura de tales cuentas, sin que nunca pueda ser lícito a un Ayuntamiento el apelar al medio de practicar liquidaciones generales en sustitución del procedimiento legal establecido para la censura de cuentas, que no son otra cosa que el reflejo de la gestión municipal, y menos aún, el poder hacer declaraciones de responsabilidad, que sólo puede derivarse del examen y censura de las mismas cuentas y como del expediente gubernativo no aparece que las cuentas municipales del Ayuntamiento de Astudillo correspondiente a los años mil novecientos veintitrés a mil novecientos veintinueve hayan sido aprobadas definitivamente por la Corporación a quien tal facultad incumbe, a tenor de lo dispuesto en el artículo quinientos setenta y ocho del Estatuto y ciento veintiocho del Reglamento de Hacienda municipal ni tampoco que lo haya sido provi-

sionalmente, y además no está demostrado que dichas cuentas contengan las omisiones que han dado lugar a las responsabilidades declaradas, los acuerdos del Ayuntamiento de Astudillo declaratorios de tales responsabilidades no pueden prevalecer y en su virtud procede revocarlos y dejarlos nulos y sin ningún valor ni efecto.

4.º Considerando que aun admitiendo que la Corporación municipal que declaró la responsabilidad de los recurrentes estuviera investida de la facultad de aprobar definitivamente las cuentas municipales correspondientes a los indicados años y que el objeto de la convocatoria fuera el de examinar, censurar y aprobar dichas cuentas, siempre resultará que los expresados acuerdos adolecen de un vicio o defecto que los invalida y anula, cual es, el de no haber citado a los cuentadentes o sus causahabientes a la sesión en que dichas cuentas iban a ser censuradas, a tenor de lo dispuesto en el artículo quinientos setenta y nueve, párrafo segundo del Estatuto.

5.º Considerando que atendida la gratuidad del procedimiento no hay por qué hacer declaración respecto a costas.

Fallamos: Que estimando la demanda, debemos revocar y revocamos, dejándolos sin ningún valor ni efecto, los acuerdos del Ayuntamiento de Astudillo de veintinueve de Noviembre y treinta de Diciembre de mil novecientos treinta, declarando responsables a los recurrentes don Pedro Pulgar, don Víctor Martínez, don Nicolás González, don Julián Turzo, don Juan Sendino y don Pedro Santos Duque, ex Alcalde, ex Secretario y ex Concejales de mencionada Corporación, de las cantidades que en dichos acuerdos se especifican sin hacer declaración respecto a costas. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos mandamos y firmamos.— Enrique Fernández Alvarez.— José Andrés de Castro.— Juan José Ortega.— Manuel Betegón Pérez.— Enrique Rodríguez. (Rubricados).

Esta sentencia fué leída y publicada el día veinticuatro de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.— Roque Nieto Peña. (Rubricado).

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto del Gobierno provisional de la República de ocho del pasado Mayo, expido la presente con el visto bueno del Ilmo. Sr. Presidente en Palencia a veintidós de Junio de mil novecientos treinta y dos.— Joaquín Marquina.— V.º B.º: El Presidente, Enrique Fernández Alvarez.



## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

RELACION de las licencias de uso de armas y caza concedidas por el mismo, durante el mes de Junio de 1932.

| Numero. | NOMBRES                | VECINDAD                 | CLASE DE LICENCIA | Fecha de su expedición |      |                       |                      |            |    |
|---------|------------------------|--------------------------|-------------------|------------------------|------|-----------------------|----------------------|------------|----|
| 1036    | D. Cipriano de Castro. | Becerril de Campos.      | Uso armas.        | 1                      | 1115 | D. Emilio García.     | Grijota.             | Uso armas. | 18 |
| 1037    | Germán Fernández.      | Amusco.                  | Idem.             | 1                      | 1116 | Eladio Isla.          | Cervera.             | Caza.      | 18 |
| 1038    | Donato García.         | Aguilar.                 | Idem.             | 1                      | 1117 | Ulpiano Sanmartín.    | Cevico de la Torre.  | Uso armas. | 18 |
| 1039    | Antonio Díez.          | Palencia.                | Idem.             | 1                      | 1118 | Victoriano Zumaque.   | La Puebla.           | Idem.      | 18 |
| 1040    | Francisco Santos.      | Villada.                 | Idem.             | 2                      | 1119 | Clemente Moro.        | Palencia.            | Idem.      | 20 |
| 1041    | Jesús Santoyo.         | Las Cabañas.             | Idem.             | 2                      | 1120 | Donato Rodríguez.     | Fuentes de Nava.     | Caza.      | 20 |
| 1042    | Alberto de Únzaga.     | Villada.                 | Idem.             | 3                      | 1121 | Francisco Fernández.  | Herrera.             | Uso armas. | 20 |
| 1043    | José García.           | Torremormojón.           | Idem.             | 3                      | 1122 | José A. Vicente.      | San Cebrián.         | Caza.      | 20 |
| 1044    | Eusebio Morrondo.      | Baquerín.                | Idem.             | 3                      | 1123 | Ignacio Martínez.     | Palencia.            | Idem.      | 20 |
| 1045    | Jesús Martín.          | Carrión.                 | Idem.             | 3                      | 1124 | Francisco Domingo.    | Idem.                | Uso armas. | 20 |
| 1046    | Victoriano Aja.        | Saldaña.                 | Idem.             | 4                      | 1125 | Gaspar Ruiz.          | Revilla.             | Caza.      | 20 |
| 1047    | Valentín González.     | Palencia.                | Idem.             | 4                      | 1126 | Manuel Ortega.        | Barruelo.            | Idem.      | 20 |
| 1048    | Antonio Ullastres.     | Sotobañado.              | Idem.             | 6                      | 1127 | Jesús Conde.          | Idem.                | Idem.      | 20 |
| 1049    | Emiliano López.        | Idem.                    | Idem.             | 6                      | 1128 | Avelino Fuentes.      | Hijosa.              | Idem.      | 20 |
| 1050    | Antonio Casañé.        | Palencia.                | Idem.             | 6                      | 1129 | Alfredo Rodríguez.    | Lantadilla.          | Idem.      | 20 |
| 1051    | Domiciano Casañé.      | Idem.                    | Idem.             | 6                      | 1130 | Eugenio Petano.       | Idem.                | Idem.      | 20 |
| 1052    | Miguel Casañé.         | Idem.                    | Idem.             | 6                      | 1131 | Aniceto Benito.       | Villaconancio.       | Idem.      | 20 |
| 1053    | Demetrio Casañé.       | Idem.                    | Idem.             | 6                      | 1132 | Ignacio Santos.       | Guardo.              | Idem.      | 20 |
| 1054    | Julián Aguado.         | Idem.                    | Caza.             | 7                      | 1133 | Félix Palenzuela.     | Dueñas.              | Idem.      | 20 |
| 1055    | José A. Fernández.     | Guardo.                  | Uso armas.        | 7                      | 1134 | José Pecker.          | Baños.               | Idem.      | 20 |
| 1056    | José M.ª Sanmartín.    | Becerril.                | Idem.             | 7                      | 1135 | Anastasio Velado.     | Idem.                | Idem.      | 20 |
| 1057    | Adolfo García.         | Osorno.                  | Idem.             | 8                      | 1136 | Santos Cuadros.       | Dueñas.              | Uso armas. | 21 |
| 1058    | Aureliano Encinas.     | Palencia.                | Idem.             | 8                      | 1137 | Dario del Río.        | Torquemada.          | Idem.      | 21 |
| 1059    | Esteban Zumeta.        | Villaverde de Volpejera. | Idem.             | 8                      | 1138 | Joaquín Álvarez.      | Villamartín.         | Caza.      | 21 |
| 1060    | Alberto Arijá.         | Palencia.                | Idem.             | 9                      | 1139 | Suceso Caballero.     | Torremormojón.       | Idem.      | 21 |
| 1061    | Juan Bautista.         | Villarramiel.            | Idem.             | 9                      | 1140 | Modesto Aguado.       | Autilla.             | Idem.      | 21 |
| 1062    | Federico Gil.          | Palencia.                | Idem.             | 9                      | 1141 | Julián Cea.           | Grijota.             | Gratuita.  | 21 |
| 1063    | Fulgencio Fernández.   | Astudillo.               | Caza.             | 9                      | 1142 | Melchor Barrio.       | Paredes de Nava.     | Uso armas. | 21 |
| 1064    | Filadelfo Iglesias.    | Villanueva del Río.      | Idem.             | 9                      | 1143 | Lope Gutiérrez.       | Idem.                | Idem.      | 21 |
| 1065    | Teófilo Pastor.        | Olleros de Pisuerga.     | Idem.             | 9                      | 1144 | Isaac Rioscas.        | Torquemada.          | Caza.      | 22 |
| 1066    | Francisco Sánchez.     | Villada.                 | Uso armas.        | 9                      | 1145 | Martín Puertas.       | Cevico de la Torre.  | Uso armas. | 22 |
| 1067    | Julián Mateo.          | Palencia.                | Idem.             | 10                     | 1146 | Julián Ruipérez.      | Reinoso de Cerrato.  | Idem.      | 22 |
| 1068    | Alberto Martín.        | Idem.                    | Idem.             | 10                     | 1147 | Jaime Alonso.         | Alar del Rey.        | Idem.      | 22 |
| 1069    | Marcos Galo.           | Herrera de Pisuerga.     | Idem.             | 10                     | 1148 | Abel López.           | Idem.                | Idem.      | 22 |
| 1070    | Mariano Atienza.       | Baltanás.                | Caza.             | 11                     | 1149 | Isidro Valpuesta.     | Palencia.            | Idem.      | 23 |
| 1071    | Bautista Mallol.       | Palencia.                | Idem.             | 11                     | 1150 | Leodegario Herrero.   | Capillas.            | Idem.      | 23 |
| 1072    | Antonio Urango.        | Idem.                    | Uso armas.        | 13                     | 1151 | Vitaliano Sánchez.    | Idem.                | Idem.      | 23 |
| 1073    | Francisco Urango.      | Idem.                    | Idem.             | 13                     | 1152 | Facundo Gómez.        | Amusco.              | Idem.      | 23 |
| 1074    | Román Hoyos.           | Amusco.                  | Idem.             | 13                     | 1153 | Vidal Gómez.          | Idem.                | Idem.      | 23 |
| 1075    | Vicente Díez.          | Monzón.                  | Idem.             | 13                     | 1154 | Simón Gómez.          | Idem.                | Idem.      | 23 |
| 1076    | Emiliano Pereda.       | Herrera de Valdacañas.   | Caza.             | 13                     | 1155 | Manuel Fernández.     | Herrera de Pisuerga. | Idem.      | 23 |
| 1077    | Adrián Moreno.         | Cordovilla la Real.      | Idem.             | 13                     | 1156 | Manuel Fernández.     | Dueñas.              | Caza.      | 23 |
| 1078    | Bernardino Lavilla.    | Barruelo.                | Idem.             | 13                     | 1157 | Florencio Lorenzo.    | Idem.                | Idem.      | 23 |
| 1079    | Santiago Abad.         | Idem.                    | Idem.             | 13                     | 1158 | Eutiquio Martínez.    | Alar del Rey.        | Idem.      | 23 |
| 1080    | Pedro Bartolomé.       | Idem.                    | Idem.             | 13                     | 1159 | Rafael González.      | Palencia.            | Idem.      | 23 |
| 1081    | Constantino Gutiérrez. | Idem.                    | Idem.             | 13                     | 1160 | Marcelino Estébanez.  | Autilla.             | Uso armas. | 23 |
| 1082    | Manuel García.         | Herrera de Pisuerga.     | Uso armas.        | 14                     | 1161 | Valeriano Aguado.     | Villalaco.           | Idem.      | 23 |
| 1083    | Eduardo Manrique.      | Astudillo.               | Idem.             | 14                     | 1162 | Daniel Ibáñez.        | Baños de Cerrato.    | Caza.      | 24 |
| 1084    | Tomás López.           | Palencia.                | Idem.             | 14                     | 1163 | Andelino Pascual.     | Espinosa de Cerrato. | Idem.      | 24 |
| 1085    | José Pérez.            | Becerril de Campos.      | Idem.             | 14                     | 1164 | Domiciano Ruiz.       | Cubillas de Cerrato. | Idem.      | 24 |
| 1086    | Pedro Vallesteros.     | Villada.                 | Idem.             | 14                     | 1165 | Casto Jorge.          | Palencia.            | Idem.      | 24 |
| 1087    | Primitivo Martín.      | Palencia.                | Idem.             | 14                     | 1166 | Esteban Jorge.        | Idem.                | Idem.      | 24 |
| 1088    | José M.ª Bravo.        | Barruelo.                | Caza.             | 14                     | 1167 | José Ibáñez.          | Idem.                | Idem.      | 24 |
| 1089    | Marcelino Martínez.    | Idem.                    | Idem.             | 14                     | 1168 | Luis García.          | Becerril de Campos.  | Idem.      | 24 |
| 1090    | Valeriano Vielva.      | Idem.                    | Idem.             | 14                     | 1169 | Ricardo Díez.         | Palencia.            | Uso armas. | 24 |
| 1091    | Nemesio López.         | Aguilar.                 | Idem.             | 14                     | 1170 | Antolín del Tío.      | Villamuriel.         | Idem.      | 24 |
| 1092    | Anastasio Palenzuela.  | Baños de Cerrato.        | Uso armas.        | 14                     | 1171 | Macario Porro.        | Grijota.             | Gratuita.  | 24 |
| 1093    | Rosario Abarquero.     | Hontoria.                | Idem.             | 14                     | 1172 | Feliciano Nieto.      | Idem.                | Idem.      | 24 |
| 1094    | Faustino Abad.         | Nogal de las Huertas.    | Gratuita.         | 14                     | 1173 | Octaviano Gutiérrez.  | Idem.                | Idem.      | 24 |
| 1095    | Isidro Bilbao.         | Palencia.                | Idem.             | 14                     | 1174 | Miguel Carriedo.      | Astudillo.           | Uso armas. | 25 |
| 1096    | Augusto de Prado.      | Villamartín.             | Uso armas.        | 15                     | 1175 | José Fernández.       | Autilla de Campos.   | Idem.      | 25 |
| 1097    | Francisco de Diego.    | Idem.                    | Idem.             | 15                     | 1176 | Cipriano Villaverde.  | Palencia.            | Idem.      | 25 |
| 1098    | Pablo Ramos.           | Verbios.                 | Caza.             | 15                     | 1177 | David Pérez.          | Becerril de Campos.  | Gratuita.  | 27 |
| 1099    | Daniel Montalvaró.     | Barruelo.                | Idem.             | 15                     | 1178 | Nilo de Santiago.     | Villarramiel.        | Caza.      | 27 |
| 1100    | Faustino Sampedro.     | Villaeles.               | Idem.             | 15                     | 1179 | Gaspar Montero.       | Capillas.            | Idem.      | 27 |
| 1101    | Leopoldo Herreros.     | Herrera de Pisuerga.     | Idem.             | 15                     | 1180 | Cándido Liebana.      | Barruelo.            | Idem.      | 27 |
| 1102    | Juan de la Parte.      | Villaprovedo.            | Idem.             | 15                     | 1181 | Manuel Pallarés.      | Guardo.              | Idem.      | 27 |
| 1103    | Mariano Hornillos.     | Palencia.                | Uso armas.        | 15                     | 1182 | Blás Rodríguez.       | Palencia.            | Idem.      | 27 |
| 1104    | Gregorio Navarro.      | Ampudia.                 | Idem.             | 15                     | 1183 | Eparquio Bregón.      | Idem.                | Idem.      | 27 |
| 1105    | Ignacio Martín.        | Idem.                    | Idem.             | 15                     | 1184 | Rodrigo Quintero.     | Marcilla.            | Idem.      | 27 |
| 1106    | Francisco Urango.      | Palencia.                | Caza.             | 16                     | 1185 | Máximo Niño.          | Villaconancio.       | Uso armas. | 28 |
| 1107    | Pablo Zarzosa.         | Idem.                    | Idem.             | 16                     | 1186 | Isacio Niño.          | Idem.                | Idem.      | 28 |
| 1108    | Manuel Fradejas.       | Pino del Río.            | Uso armas.        | 16                     | 1187 | Pedro Miguel.         | Idem.                | Idem.      | 28 |
| 1109    | Dictinio Cabezudo.     | Baltanás.                | Gratuita.         | 17                     | 1188 | Lázaro Roscales.      | Cevico Navero.       | Idem.      | 28 |
| 1110    | Julio Abad.            | Villarmentero.           | Caza.             | 17                     | 1189 | Macario Espartín.     | Tabanera.            | Caza.      | 28 |
| 1111    | Honorato Ramos.        | Capillas.                | Uso armas.        | 17                     | 1190 | Mariano Reyero.       | Cobos de Cerrato.    | Idem.      | 28 |
| 1112    | Santiago Sánchez.      | Idem.                    | Idem.             | 17                     | 1191 | Joaquín Arnaro.       | Alar del Rey.        | Idem.      | 28 |
| 1113    | Calixto Blanco.        | Idem.                    | Idem.             | 17                     | 1192 | Crescencio Trigueros. | Idem.                | Idem.      | 28 |
| 1114    | Lucidio Blanco.        | Idem.                    | Idem.             | 17                     | 1193 | Joaquín Aguado.       | Revilla de Campos.   | Idem.      | 28 |
|         |                        |                          |                   |                        | 1194 | Mariano Cabeza.       | Ampudia.             | Uso armas. | 28 |
|         |                        |                          |                   |                        | 1195 | Eloy Díez.            | Porquera.            | Idem.      | 28 |
|         |                        |                          |                   |                        | 1196 | Albino Díez.          | Tariego.             | Idem.      | 28 |
|         |                        |                          |                   |                        | 1197 | Eusebio Sánchez.      | Idem.                | Idem.      | 28 |
|         |                        |                          |                   |                        | 1198 | Luis Barbáchano.      | Palencia.            | Idem.      | 28 |
|         |                        |                          |                   |                        | 1199 | Vicente Inclán.       | Carrión.             | Idem.      | 28 |
|         |                        |                          |                   |                        | 1200 | Arsenio Inclán.       | Villamartín.         | Idem.      | 28 |
|         |                        |                          |                   |                        | 1201 | Pablo Hernández.      | Idem.                | Idem.      | 28 |
|         |                        |                          |                   |                        | 1202 | Félix Zumaque.        | La Puebla.           | Idem.      | 28 |
|         |                        |                          |                   |                        | 1203 | Victorino Cabezón.    | Idem.                | Idem.      | 28 |
|         |                        |                          |                   |                        | 1204 | Urbano Díez.          | Cevico Navero.       | Idem.      | 28 |
|         |                        |                          |                   |                        | 1205 | Adriano Gil.          | Villahán.            | Caza.      | 29 |
|         |                        |                          |                   |                        |      |                       | Guardo.              | Uso armas. | 29 |



| Número | NOMBRES            | VECINDAD             | CLASE DE LICENCIA | Fecha de an expedición. |
|--------|--------------------|----------------------|-------------------|-------------------------|
| 1206   | D. Matias Martín.  | Astudillo            | Caza.             | 30                      |
| 1207   | Tomás Fraile.      | Cervera.             | Uso armas.        | 30                      |
| 1208   | Albano García.     | Perazancas.          | Caza.             | 30                      |
| 1209   | Cayetano Cubillo.  | Idem.                | Idem.             | 30                      |
| 1210   | Mariano Santos.    | Tremaya.             | Idem.             | 30                      |
| 1211   | Ramón Argüeso.     | San Cristóbal.       | Idem.             | 30                      |
| 1212   | Armando Fernández. | Herrera de Pisuerga. | Idem.             | 30                      |
| 1213   | Fidel Ruiz.        | Calahorra.           | Idem.             | 30                      |
| 1214   | José Guerra.       | Boadilla del Camino. | Uso armas.        | 30                      |
| 1215   | Pedro Asenjo.      | Dueñas.              | Idem.             | 30                      |
| 1216   | Clemente Calzada.  | Idem.                | Idem.             | 30                      |
| 1217   | Felipe Vega.       | Alar del Rey.        | Idem.             | 30                      |

Palencia 1 de Julio de 1932.—El Gobernador, José Puche Alvarez.

#### Comisión provincial Gestora

##### COLONIAS ESCOLARES

Resuelto por esta Comisión Gestora, en sesión de 9 del actual, organizar una Colonia escolar, a cuyo efecto cuenta con una consignación de 8.000 pesetas, y se han reclamado las oportunas colaboraciones oficiales; se abre concurso para reclutar los niños que han de componerla, con arreglo a las siguientes

##### B A S E S

Primera. Serán condiciones indispensables:

a) Ser naturales o vecinos de alguno de los Ayuntamientos de la provincia.

b) Asistir a Escuela Nacional, y tener edad comprendida entre los 9 y 15 años.

c) Estar incluidos en la Lista de Beneficencia municipal los ascendientes de los menores, de ambos sexos.

d) Que su estado precario de salud, según consejo médico, aconseje tratamiento de playa.

Segunda. Las instancias solicitando formar parte de la Colonia, se dirigirán al señor Presidente de la Comisión Gestora de esta Diputación, y se presentarán en Secretaría, durante todo el mes actual, en los días hábiles, de las diez a las catorce. Vendrán extendidas en papel timbrado con 25 céntimos, así como toda la documentación, que se limitará a acreditar los extremos exigidos en la base primera.

Tercera. El Sr. Maestro se abstendrá de informar sobre el aprovechamiento del alumno, limitándose a dar fé de su asistencia a la Escuela; y en cuanto al Facultativo, hará constar en su informe los siguientes datos, necesarios para la ficha del colono: edad, estatura, peso, perímetro torácico, indicaciones relativas al estado de salud: (estado de nutrición, empobrecimiento de la naturaleza, anemia, escrofulismo, raquitismo). Se abstendrán de recomendar a los sospechosos de enfermedades cardíacas, de incontinencia, en período de tuberculosis que haga presumible el contagio, etc.

Cuarta. Dependiendo el número de plazas, de la cuantía de la subvención y aportaciones oficiales, su limitación se hará atendiendo en la selección, sobre todo, a las indicaciones médicas.

Palencia 12 de Julio de 1932.—El Presidente, Antonio Casañé.

#### Núm. 282

##### Jurado mixto del Trabajo de Siderurgia, Metalurgia y derivados

Don Juan José Ortega Lamadrid, Secretario de la Agrupación Administrativa de Jurados mixtos de la provincia de Palencia.

Certifico: Que en el libro de actas a mi cargo, del Jurado mixto de Trabajo de Siderurgia, Metalurgia y derivados, hay una que copiada a la letra dice así:

«Acta.—En la ciudad de Palencia a veintiocho de Junio de mil novecientos treinta y dos, bajo la presidencia del señor don Jesús Rebollar Rodríguez, asistido de mí, el Secretario, se constituyeron en el local de los Jurados mixtos, los Vocales señores don Celestino Rejas, don Fausto Ramírez, don Leoncio Doncel, don Anastasio Poza, don Julián Casas, don Paulino Alba y D. Marcelino Ruiz, al objeto de celebrar la sesión del Pleno, para el que fueron previa y oportunamente convocados; se celebra la sesión en segunda convocatoria.

Declarado abierto el acto por el señor Presidente, ordena se dé lectura al acta de la sesión anterior, particular que cumplimentado mereció la aprobación unánime de los señores Vocales.

Seguidamente se trató del asunto que figura en el orden del día, dándose lectura por el Secretario al documento presentado por los Vocales patronos y obreros de mutuo acuerdo y en el que figuran las modificaciones a las bases del Contrato de Trabajo aprobado por el Comité Paritario de Metalurgia, con fecha 26 de Octubre de 1931, y puesto en vigor en 1.º de Mayo del año actual, dichas modificaciones una vez leídas son aceptadas por unanimidad por el Pleno del Jurado mixto, que acuerda queden introducidas en el Contrato de Trabajo que les afecta. Dichas modificaciones se refieren a las bases 10, 29, 31, 34, 51 y 52 del Contrato de Trabajo aprobado y puesto en vigor, y dicen así:

Artículo 10. Las horas que regirán en todos los talleres y fábricas serán: En los meses de 1.º de Mayo a 30 de Septiembre, mañana de ocho a doce, tarde de catorce a dieciocho. En los meses restantes, mañana de ocho a doce, tarde de trece y media a diecisiete y media. Durante todo el año regirá la hora solar. Este horario no podrá ser cambiado, no siendo por autorización del Jurado mixto.

Artículo 29. Cuando la importancia del accidente impidiera al obrero continuar el trabajo, según prescripciones facultativas, el patrono abonará a aquél el jornal que fija el Reglamento de la ley de Accidentes del Trabajo.

Artículo 31. El patrono está obligado a cumplir las disposiciones que regulen los obreros la seguridad en el trabajo y atenderá todas las indicaciones de los obreros, encaminadas a ese fin.

En los accidentes de trabajo que se produzcan con incapacidad permanente, el patrono se obliga al cumplimiento de las leyes de Accidentes.

Artículo 34. Se adicionará: Se entiende en la escala de Ayudante, por categoría, la igualdad de salarios.

Artículo 51. El salario mínimo que disfrutará los obreros que al arte de Metalurgia, Siderurgia y derivados, se dediquen dentro de la jurisdicción de este Jurado mixto, son:

Oficial de primera, 9 pesetas.

Oficial de segunda, 7'50.

Peón especializado, 6'50.

Peón simple, 5'50.

Ayudante, entrará ganando 4'50 pesetas durante el primer año, por cada año que pase se le aumentará 0'50 pesetas diarias, hasta que su sueldo llegue a ser el de Oficial de segunda, en cuyo momento adquirirá esta categoría y se le conceptuará como tal.

Aprendiz, entrará ganando una peseta y se le aumentará cada año 0'75 pesetas, hasta que al ser el sueldo igual al de Ayudante, pasará a esta categoría, en cuyo momento se le considerará como tal Ayudante.

Artículo 52. Para la ecuanimidad en los aumentos de los salarios durante el período de aprendizaje, se efectuará alternativamente por años, en la forma siguiente:

Al llevar un año de oficio, se aumentará el sueldo en 0'75 pesetas, hasta llegar a la categoría de Ayudante, cuyo aumento, se hará gradualmente por años.

Pasando a la categoría de ayudante percibirá el obrero un aumento gradual de 0'50 pesetas cada año, hasta que por su capacidad pueda desempeñar la categoría de oficial.

Artículo adicional, el que dice: Que el patrono abonará 0'10 pesetas que con 0'05 pesetas que retendrá al obrero y les entregará a la Mutualidad, dirá:

«Además del seguro para el Retiro obrero, ya regulado por las disposiciones legales, los patronos procurarán con la ayuda de los obreros crear un subsidio para los casos de enfermedad».

Y como quiera que no habiendo más asuntos de que tratar, se dió por terminada la sesión, ordenando el señor Presidente que se extendiese la presente que firma conmigo, el Secretario, de que certifico.—Jesús Rebollar.—Juan José Ortega.

Lo relacionado es cierto y lo in-

serto concuerda a la letra con su original al que me remito

Y para que surta los efectos legales, expido la presente con el visto bueno del señor Presidente en Palencia a veintinueve de Junio de mil novecientos treinta y dos.—Juan José Ortega.—V.º B.º: El Presidente, Jesús Rebollar.

#### ADMINISTRACION MUNICIPAL

##### Cobos de Cerrato

Se anuncia para proveerla interinamente, la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, con el haber anual de 2.500 pesetas, entre los pertenecientes al Cuerpo de Secretarios, por término de quince días, durante los cuales se admitirán cuantas solicitudes, que reintegradas debidamente y dirigidas a esta Alcaldía, se presenten en la misma.

Cobos de Cerrato 8 de Julio de 1932.—El Alcalde, Gervasio Citores.

Servida interinamente la plaza de guarda del campo de esta villa, se anuncia para su provisión en propiedad, con el sueldo anual de 1.460 pesetas, que cobrará el agraciado de los fondos municipales y por trimestres vencidos, debiendo ser guarda jurado.

Las solicitudes serán presentadas en esta Alcaldía, reintegradas con arreglo a la ley del Timbre, y en el plazo de quince días.

Cobos de Cerrato 8 de Julio de 1932.—El Alcalde, Gervasio Citores.

##### Carrión de los Condes

El Ayuntamiento de esta ciudad, en sesión extraordinaria del día 6 del actual, acordó abrir concurso de solares o fincas urbanas, sitas en el casco de esta ciudad, para la construcción del Cuartel de la Guardia civil del puesto de esta Ciudad, y al efecto, queda abierto expresado concurso por un plazo de quince días, que terminará el día 28 del actual, a fin de que durante este plazo, presenten los interesados en la Secretaría de este Ayuntamiento sus proposiciones, haciendo constar en ellas la medida superficial del solar o edificio, y el precio en que lo cede en venta a esta Corporación.

Carrión de los Condes 9 de Julio de 1932.—El Alcalde, José Castrillo.

##### Cubillas de Cerrato

Don Gabriel Zamora de la Torre, Alcalde accidental de Cubillas de Cerrato.

Hago saber: Que aprobado por el Servicio del Catastro Agrícola provincial los trabajos de evaluación de este término municipal, se ponen de manifiesto al público para conocimiento de los propietarios y entidades interesadas, así como del vecindario en general, que queda cerrado el período de reclamaciones contra el mismo hasta que se abra el servicio de conservación y surta el Catastro parcelario sus efectos tributarios.

Cubillas de Cerrato 9 de Julio de 1932.—Gabriel Zamora.